



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306 -2024-MDMM

Mariano Melgar, 29 OCT 2024

VISTO:

Expediente N° 18747-2024 de 21 de octubre de 2024, Dictamen Legal N° 363-2024-OGAJ/MDMM de 23 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificadas por las Leyes N°s 27680 y 30305, de Reforma Constitucional establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el principio de legalidad o primacía de la Ley se constituyen un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la Ley, de esta manera se cristaliza la seguridad jurídica.

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos del servidor civil el "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de: "(...) regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)."

Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" en el numeral 5.1 del artículo 5° define: "5.1.1. Ejercicio



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106 -2024-MDMM

regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. 5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública. 5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" indica: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. 3 Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil."

Que, el artículo 6° numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" establece sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública."

Que, el artículo 6° numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIRT-GPGSC "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles" establece respecto de los requisitos para la admisibilidad de la solicitud "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106 -2024-MDMM

Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente."



Que, en el presente caso se trata de una petición formulada por el Titular de la Entidad y, a tenor de lo dispuesto por el literal a), inciso 1 artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público se trata de un funcionario público de elección popular directa y universal y en concordancia con el artículo 37° de la Ley de Municipalidades se encontraría bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como a su norma reglamentaria (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) sin embargo por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF; los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil a partir de dicha implementación, con todos los derechos y beneficios laborales se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil artículo 52° que indica: "**Clasificación de los funcionarios públicos** Los funcionarios públicos se clasifican en: a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal: (...) 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores."



Que, aparece de autos que habiéndose efectuado una Constatación Policial a solicitud de Emilio Raúl Huaco Zúñiga abogado de SEDAPAR cargo técnico de la oficina de cobranza judicial quien hizo constatar que habrían realizado una instalación irregular de agua potable por parte de los trabajadores de la obra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO ASOC. VIEIVIENDA EL MIRADOR DE MARIANO MELGAR PARTE ALTA MZ. P LOTE 1 ZONA N JERUSALEN por tal motivo el denunciante en compañía de un efectivo policial se constituyeron en el lugar antes mencionado que se encuentra cercado con mallas metálicas y sacos de nailon de color azul (...) el mismo que cuenta con una caja de medidor de agua potable conteniendo en el interior un tubo de agua de media con una llave de paso color blanco con azul el cual al momento de abrir la llave se observa la presencia de líquido (agua), seguidamente se observa una vía carrozable asfaltada de sentido sur a norte y viceversa, asimismo se constituyeron al costado derecho de dicha loza deportiva al frente del inmueble Mz. P Lote 01 con número de suministro eléctrico N250412, se visualiza un tanque de agua color negro al lado izquierdo de dicho tanque se observa un tubo de PCV de media pulgada aproximadamente expuesto en el aire que ingresa al interior de la loza deportiva antes señalada, siendo así que el personal de control operacional de SEDAPAR procedió a realizar la prueba de campo cortando el tubo antes señalado y examinar el agua con el reactivo Chlorine, dando positivo para agua potable (...) por lo que el Ministerio Público mediante Disposición Fiscal N° 01-2024-MP-2FPPC-MM de fecha 08 de agosto de 2024 de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar recaída en el Caso N° 1506014506-2024-1819-0 la misma que dispone abrir investigación preliminar por el plazo de sesenta días en sede fiscal, en contra de los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de SEDAPAR, disponiéndose en la misma declaración del Alcalde de Mariano Melgar con su abogado defensor bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia se dispone su conducción compulsiva conforme al artículo 66° del CPP.

Que, mediante Dictamen Legal N° 363-2024-OGAJ/MDMM de 23 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló textualmente:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106 -2024-MDMM

"Que, de los antecedido se puede apreciar que se trata de hechos denunciados que están estrictamente vinculado a omisiones o acciones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública como titular del pliego (artículo 20° de la Ley N° 27972) y sus implicancias presentadas por el denunciante ante el Ministerio Público, por lo que, se procedió a evaluarse si cumple con la procedencia e improcedencia del beneficio de defensa y los requisitos para la admisibilidad definidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5° de la Directiva derivadas del ejercicio de la función pública (...) además de la copia de los documentos que acreditan la citación o el emplazamiento en la investigación fiscal, compromiso de reembolso, propuesta de defensa, compromiso de devolución en consecuencia y en concordancia con el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC, resulta procedente que se emita el acto resolutorio que otorgue el beneficio de defensa legal al Señor Oscar Alfredo Ayala Arenas en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares en la etapa de la investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal Enel Caso N° 1506014506-2024-1819-0, debido a que ha sido emplazado formalmente en calidad de denunciado o investigado por la 01° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Mariano Melgar del Ministerio Público. (...) Por lo antecedido es opinión de esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante acto resolutorio, en mérito de lo señalado en el artículo 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex servidores Civiles" modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en concordancia con el artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (...)."



Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Dictamen Legal N° 363-2024-OGAJ/MDMM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCENTE la solicitud de autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor del señor **OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS** en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares en la Carpeta Fiscal N° 1506014506-2024-1819-0 emplazado formalmente en calidad de denunciado por el Ministerio Público.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa a favor del señor Oscar Alfredo Ayala Arenas en cumplimiento del primer párrafo del numeral 6.4.4 y demás normativa correspondiente de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Oscar Alfredo Ayala Arenas, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad, para conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación publique la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Favio Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL